Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Instrucción pública.—*Circular*

Pasado ya el 7 de Marzo presente, día en que los Maestros de escuelas públicas debían inscribir en las cédulas todos los alumnos que estuviesen matriculados en sus establecimientos docentes; procede que los Alcaldes reclamen á los Maestros y Maestras aquellas cédulas debidamente diligenciadas que á poder de dichas autoridades no hayan aún llegado; pudiendo emplear con respecto á los Maestros el mismo procedimiento que marca el art. 17 de la Instrucción del censo de población de 1900, según se indica en el Real decreto de 2 de Septiembre último para el censo escolar.

Entregadas á los Alcaldes las cédulas del censo de todas las escuelas de sus respectivos municipios les he de recordar el cumplimiento del art. 7.° de la Instrucción, remitiéndome aquéllas de oficio, cosidas y unidas todas á una carpeta de papel blanco, en la cual se exprese el nombre del Ayuntamiento y el número de cédulas recogidas.

La devolución á este Gobierno por los Alcaldes, de las susodichas cédulas del censo escolar, ha de ser inmediata al recibirlas aquéllos de los Maestros, y espero del celo y actividad de los primeros que no darán lugar á recordarles tal servicio, ni mucho menos á apelar á medidas rápidas y enérgicas, para obligar al cumplimiento exacto de todo lo ordenado á este fin.

Orense 10 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Ferrocarriles

Con fecha 9 del actual se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente promovido por D. Marcelino Suarez solicitando la declaración de utilidad pública de un trasporte aéreo, para conducir, hasta los terrenos de su propiedad inmediatos á la Estación del Ferrocarril de Palencia á la Coruña, en el Barco de Valdeorras, la piedra caliza de una cantera que tiene en explotación á tres kilómetros de la misma.

Resultando que por Real orden de 12 de Octubre de 1901, fué aprobado el proyecto que había de servir de base á la autorización, disponiéndose al propio tiempo que respecto á la declaración de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa que el interesado solicitaba, era asunto de la exclusiva competencia del Gobernador civil de la provincia conforme á la vigente ley de expropiaciones.

Resultando que por Real orden de 14 de Mayo de 1902, se autorizó al peticionario para ocupar los terrenos de dominio público precisos á la construcción y establecimiento de dicho cable ó transporte aéreo con vías y muelles necesarios al mismo.

Resultando que hecha ante este Gobierno por el concesionario, la petición de la declaración de utilidad pública, y anunciada en el «Boletín oficial» no se interpuso contra la misma reclamación alguna, no obstante haber sido notificados todos los propietarios á quienes afecta la obra, pues antes al contrario estos manifestaron hallarse conformes lo mismo que el Ayuntamiento del Barco por considerarla beneficiosa á los intereses del país.

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, estima que la industria á que se destina dicho cable, es beneficiosa á los intereses generales de la región donde va á implantarse, como lo comprueba el hecho de entenderlo así los propietarios y el Ayuntamiento y el haberse otorgado ya por Real orden la autorización del establecimiento del cable y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, lo cual justifica su reconocida importancia y utilidad, informando la Comisión provincial en el mismo sentido de que se conceda la declaración de utilidad pública que se solicita.

Vistos el art. 2.° de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los 118 y 119 de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de de 1877, y el apartado quinto del 156 del Reglamento de 6 de Julio de dicho año para ejecución de la misma

He acordado, de conformidad con todos los citados informes emitidos, declarar de utilidad pública las obras del cable aéreo de que se trata, á los efectos de la Ley de expropiación forzosa vigente; comunicándose esta resolución al peticionario y publicándose en el «Boletín oficial»

Lo que se inserta en este periódico oficial conforme á lo ordenado en el artículo 156 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abrril anterior.

Orense 10 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Reemplazo del Ejército

En uso de las facultades que me confiere el art. 118 de la Ley de Reclutamiento, he resuelto á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento señalar los días que á continuación se expresan para el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisiones de los años 1901 y 1902.

En su consecuencia, los Ayuntamientos, en el día que á cada uno corresponda presentarán ante la expresada Comisión por medio de comisionado, de cuyas condiciones y nombramientos trata el art. 120 de la Ley y 94 del Reglamento los mozos que determinan los números 1.°, 2.° y 3.° del citado artículo 118, los documentos que prescribe el 122 de la Ley, y los individuos á que se contrae el 125 de dicho Reglamento.

Recomiendo la más puntual exactitud en la remisión de los expedientes y testimonios con cuatro días de antelación al señalado.

Las sesiones de la Comisión se abrirán á las ocho en punto de su mañana, y se celebrarán en el local destinado al efecto en la planta baja del Palacio provincial.

Día 1.° de Abril
Orense.
Día 2
Coles y Baltar.
Día 3
Toén y Villarino de Conso.
Día 4
Gomesende y Rua.
Día 6
Irijo y San Amaro.
Día 7
Melón y Villamarín.
Día 8
Leiro y Carballeda de Avia.
Día 9
Acevedo y Freás de Eiras.
Día 10
Cartelle y Puentedeva.
Día 11
Celanova y Quintela de Leirado.
Día 13
Bande y Lobera.
Día 14
San Ciprián y Esgos.
Día 15
Baños de Molgas y Maceda.
Día 16
Rio, San Juan y Manzaneda.
Día 17
Teijeira y Chandreja.
Día 18
Trives y Parada de Sil.
Día 20
Castro Caldelas y Montederramo.
Día 21
Junquera de Ambia, Taboadela y Villar de Barrio.
Día 22
Avión y Junquera de Espadañedo.
Día 23
Boborás, Pungín y Beade.
Día 24
Carballino.
Día 25
Maside y Beariz.
Día 27
Verín y Monterrey.
Día 28
Ribadavia y Porquera.
Día 29
Trasmiras y Sandianes.
Día 30
Amoeiro.
Día 1.° de Mayo
Bollo y Vega.
Día 2
Castrelo de Miño y Padrenda.
Día 4
Peroja y Laroco.
Día 5
Viana.
Día 6
Piñor y Villanueva de Infantes.
Día 7
Sarreaus y Blancos.
Día 8
Bola y Merca.
Día 9
Pereiro.
Día 11
Cenlle y Laza.
Día 12
Rubiana y Barco.
Día 13
Carballeda Valdeorras y Villameá
Día 14
Ríos y Oimbra.
Día 15
Verea y Paderne.
Día 16
Allariz.
Día 18
Mezquita y Gudiña.
Día 19
Ginzo.
Día 20
Moreiras y Calvos de Randín.
Día 21
Petín y Villamartín.
Día 22
Nogueira.
Día 23
Rairiz de Veiga y Villar de Santos.
Día 25
Arnoya y Cea.
Día 26
Canedo.
Día 27
Cortegada y Villardevós.
Día 28
Castrelo del Valle y Cualedro.
Día 29
Entrimo y Muiños.
Día 30
Barbadanes y Lovios.

Orense 11 de Marzo de 1903.—El Gobernador, *Lorenzo G. Vidal.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Celanova — Consta de 1.872 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	José Fernández Feijóo	Pardo Bazán	Ferretería	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
2	Camilo Montes Fernández	León XIII	Idem	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
3	Paulino Fernández Feijó	Zorrilla	Idem	165'00	26'40	»	11'49	33'00	235'89
4	Dalmiro Rodríguez y Rodríguez	Pardo Bazán	Idem	165'00	26'40	»	11'49	33'00	235'89
	Clase 4.ª bis								
5	Dámaso Moreiras Rodríguez	León XIII	Tejidos por menor	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
6	Adolfo Román Oterino	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
7	Juan Antonio Fernández Alvarez	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
8	Lino Velo Castiñeiras	San Roque	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
9	Leopoldo Seoane	Arenal	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
10	Ramón Fernández	San Roque	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
11	Pedro Estevez	Fernández Losada	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
12	Gumersindo Moreiras Pandiello	San Roque	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
13	Juan Casais Larrosa	Fernandez Losada	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
	Clase 5.ª								
14	Elvira Brandón	Pardo Bazán	Camas de hierro y otros enseres	132'00	21'12	»	9'18	26'40	188'70
	Clase 6.ª								
15	Luis Meleiro Tejada	San Roque	Tienda de ropas hechas	116'00	18'56	»	8'07	23'20	165'83
	Clase 8.ª								
16	Teresa Fernández, viuda de R. Villariño	León XIII	Mercería	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
17	Constantino López	San Roque	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
18	Manuel Torrado	Fernandez Losada	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
19	Antonio Rodríguez Solores	Idem	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
20	Ramón Alvarez Rodríguez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
21	Baltasar Fernández Feijó	León XIII	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
22	Venancio Ferreiro Reinoso	Pardo Bazán	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
23	Gumersindo Fernández Alvarez	Alfonso XIII	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
24	Antolín Alonso Díez	Fernández Losada	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
25	Ildefonso Fernández Alvarez	Pardo Bazán	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
26	Benito Alvarez Alvarez	San Roque	Aceite mineral	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
27	Maximo Brandón López	Fernández Losada	Vendedor de jergas	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
28	José Pérez	Idem	Café sin exceder precio vaso de 20 céntimos	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 9.ª bis								
29	Constantino Fernández Salgado	Alfonso XII	Vendedor al por menor de vinos, aguardientes y licores	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
30	Francisco Ferro	Fernandez Losada	Idem	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76

31	Camilo Méndez	Idem	Idem	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
32	Francisco González	Alfonso XIII	Idem	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
33	Teresa Salgado	Zorilla	Idem	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
34	Silvestre Ramos	Alfonso XIII	Idem	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
	Clase 12.ª								
35	Manuel Rodríguez Feijó	Fernández Losada	Aceite, vinagre y jabón al por menor	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
36	José María Fernández Rodríguez	Alfonso XII	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
37	Filomena Montes	Fernández Losada	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
38	Manuela Senra	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
39	Rufino Lorenzo	Alfonso XIII	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
40	José Alvarez Vázquez	Colón	Cordeles y sogas de esparto	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				3.374'00	539'84	»	234'84	674'80	4 823'48
	Tarifa 2.ª								
41	Arrendatario del arbitrio municipal de puestos públicos	Celanova	Por 10.000 pesetas	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
				60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
	Tarifa 3.ª								
42	Dámaso Moreiras Rodríguez	León XIII	Fabricación de curtidos, 11 metros cúbicos asiento 22 mudanzas	66'00	10'56	»	4 59	13'20	94'35
43	Dámaso Moreiras Rodríguez	Idem	Molino, corteza por caballería	16'00	2'56	»	1'12	3'20	22'88
44	Manuel Castro	Ansemil	Idem, una rueda menos 6 meses	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
45	José Estevez Miguez	Sampayo	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
46	José González	Idem	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
47	Juan Sierra	Barja	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
48	Francisco Rodríguez	Idem	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
49	Roque Feijó Rodríguez	Idem	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
50	Prudencio de Castro González	Idem	Idem	9'50	1 52	»	0'66	1'99	13'58
51	Benito Alvarez Enriquez	Rabal	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
52	Santiago Arias	Sampayo	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
53	Viuda de Agustín Alvarez	Orga	Idem 2	19'00	3'04	»	1'33	3'80	27'17
54	José Prieto Rodríguez	Idem	Idem 1	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
55	Cesáreo Manso	Idem	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
56	Benito Perez Saburido	Ansemil	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
57	José Virosta	Bobadela	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
58	José Rodríguez Sieiro	Morillones	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
59	Manuel Hermida	Amoroz	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
60	Lino Velo Castiñeiras	San Roque	Elaboración de chocolates á brazo con una piedra	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
61	Dalmiro Rodríguez	Pardo Bazán	Idem	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
62	Gumersindo Fernández	Alfonso XIII	Idem	50 00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
63	Ramón Alvarez Rodríguez	Fernández Losada	Idem	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
64	Elvira Brandón	Pardo Bazán	Idem	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
				493'50	78'96	»	34'34	98'70	705'50
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
65	Marcial Fernández Losada	Alfonso XIII	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
66	Gumersindo Vázquez Martínez	León XIII	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
67	José Vázquez Elices	Fernández Losada	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
68	Ramón Rivero Rodríguez	Colón	Veterinario	38 00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
	Profesiones del orden judicial								
69	Manuel Iglesias Rodríguez	Arenal	Abogado	124'80	19'97	»	8'69	24'96	178'42
70	Emilio Miguez Buján	León XIII	Idem	124'80	19'97	»	8'69	24'96	178'42
71	Elías Reza Marquina	Idem	Escribano	72'00	11'52	»	5'01	14'40	102'93
72	José Prieto González	Encarnación	Idem	72'00	11'52	»	5'01	14'40	102'93
73	Joaquín Martínez Iglesias	Colón	Notario Colegiado	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
74	Manuel Torrado Durán	Fernández Losada	Procurador del Juzgado	78'40	12'54	»	5'46	15'68	112'08
75	Eduardo Castro Cañedo	Idem	Idem	78'40	12'54	»	5'46	15'68	112'08
76	Gabriel Martínez Basalo	Idem	Idem	78'40	12'55	»	5'46	15'68	112'09
77	Antonio Burdeos Estevez	León XIII	Idem	78'40	12'55	»	8'46	15'68	112'09
78	José Rodríguez Feijó	San Roque	Idem	78'40	12'54	»	5'46	15'68	112'08
79	Inocencio Seijas Selas	Hernán Cortés	Idem	78'40	12'54	»	5'46	15'68	112'08
80	Juez municipal	León XIII	Juez municipal	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
81	Camilo Mosquera de Nóvoa	Hernán Cortés	Secretario del Juzgado municipal	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Clase 7.ª *Artes y oficios*								
82	Hilario Dapía Méndez	Colón	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
83	Nivardo Regueiro	San Roque	Horno pan, con tienda	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
84	Domingo Alvarez	Colón	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
85	German Alvarez	León XIII	Compositor de relojes	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
86	Manuel Castor Estevez	Alfonso XII	Zapatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
87	Felix Freire Rodríguez	Alfonso XIII	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				1.476'00	236'16	»	102'74	295'20	2.110'10

Resúmen

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	3 374'00	539'84	»	234'84	674'80	4 823'48
Idem la 2.ª	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
Idem la 3.ª	493'50	78'96	»	34'34	98'70	705'50
Idem la 4.ª	1.476'00	236'16	»	102'74	295'80	2.110'10
TOTAL	5.403'50	864'56	»	376'10	1.080'70	7.724'86

Importa esta matrícula la cantidad total de siete mil setecientas venticuatro pesetas ochenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Constantino García Almeida, Secretario del Ayuntamiento de Celanova. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Celanova veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Constantino G. Almeida.—V.º B.º: El Alcalde, Velo.

JUZGADOS

Don Gonzalo Taboada Magdalena, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago público: que por dependencia de juicio ejecutivo promovido por el Procurador Rodríguez Peinador, á nombre de Manuel Martínez Raña, contra Baltasar Rodríguez sin segundo, vecinos de Melón, éste último en rebeldía y como heredero de Generosa Vázquez Sánchez, sobre reclamación de mil ciento trece pesetas, intereses y costas, se embargaron al referido Baltasar, tasaron y sacan á pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, los inmuebles siguientes:

1.ª Una casa compuesta de alto y bajo, sita en el término de Meixón del pueblo de Melón, delimitando por Norte otra de María Padrón, Sur terreno de Benita Rey, Oeste más casa de Benito Pérez Castaño y Este calle. Tiene una superficie de ciento quince metros, que deducidos cuatro copelos de centeno que paga de renta, su valor es de mil ochocientas pesetas.

2.ª Otra casa de planta baja, situada en el citado punto de Meixón, con terreno á resalido por el Norte, Este y Sur, en el que se halla instalado un hórreo sentado en seis pies de piedra; lindando por Norte terreno de don Ricardo Padrón, Este don Manuel Vázquez, Sur Manuel Rodríguez González y Oeste calle. Superficie setenta y seis metros, que deducidos tres copelos y tres cuartos de centeno que paga de renta, su valor incluso el hórreo es mil seiscientas pesetas.

3.ª Un labradío en términos de Fulenzós; lindando por Norte y Oeste más de José Pérez, Este y Sur más de María Moreno. Superficie sesenta y nueve centiáreas, y su valor deducido un copelo de centeno que paga de renta es de veinte pesetas.

4.ª Otro labradío y monte en donde llaman Arrifana; linda por el Sur más de Benito Rey, Norte de Benito Acuña González, Este carretera de Villacastín á Vigo y Oeste monte común. Tiene de extensión seis áreas cuarenta y tres centiáreas, y su valor deducidos siete copelos y medio de centeno que paga de renta es de ciento cincuenta pesetas

5.ª Otro labradío al propio término de Arrifana; lindando Oeste y Norte María Martínez, Sur y Este más de Benita Rey. Tiene de extensión sesenta y ocho centiáreas, y su valor deducido un copelo de centeno que paga de renta veinte pesetas.

6.ª Otro labradío en el citado término de Arrifana; lindando por Este Benita Rey, Oeste más de José Rodríguez y Norte monte común. Extensión noventa y tres centiáreas, y su valor deducido lo que paga de renta es de veinticinco pesetas.

7.ª Un monte en el citado término de Arrifana; lindando Oeste Manuel Sánchez, Sur Camilo Pérez, Este monte común y Norte Manuel Vidal. Extensión noventa y siete centiáreas, su valor deducido medio copelo de centeno que paga de renta doce pesetas.

8.ª Un labradío en término de Aquel Cabo; lindando por Norte más de Manuel González, Oeste de María Yáñez, Sur de María González y Este de Pilar Soto. Tiene de superficie cincuenta y una centiáreas, que deducido medio copelo de centeno que paga de renta su valor es de quince pesetas.

9.ª Otro labradío en Cortiña de Landal; lindando por Oeste sendero, Norte Manuel Rodríguez González, Este más de Francisco Martínez y Sur de Manuel Martínez. Extensión sesenta y cinco centiáreas, y su valor deducidos dos copelos de centeno que paga de renta sesenta pesetas.

10. Otro labradío donde llaman Chao do Moiño; lindando por Norte más de José Heredia, Oeste de Manuel Martínez, Este río y Sur sendero. Superficie cuatro áreas setenta y siete centiáreas, y valor deducidos nueve copelos y medio de centeno que paga de renta cuatrocientas pesetas.

11. Mitad de un artefacto de moler maiz proindiviso con María Gregorio, que tandea de ocho en ocho días y se halla situado en términos de Chao de Moiño, cuya fuerza motriz la recibe del arroyo titulado Feixa: su valor setecientas cincuenta pesetas.

12. Un monte en término de Foxo Vello, del Foral de Penabaquiera; linda Norte y Este más de Manuel Pérez, Sur la partida siguiente y Oeste se ignora. Extensión una área cuarenta centiáreas, y su valor deducido una cuarta de centeno que paga de renta ocho pesetas.

13. Otro monte al propio término de Foxo Vello, murado sobre sí; limitando por Norte la partida anterior, Este camino, Oeste río y Sur Tomasa Vello. Tiene de extensión veintinueve áreas y cuarenta centiáreas, y su valor deducido seis copelos que paga de renta ciento sesenta pesetas.

14. Otro monte en el citado término de Foxo Velo; linda por Oeste más de Benito González, Sur más de Manuel Martínez, Este otro de Tomás Pérez y Norte camino. Tiene de extensión una área noventa y dos centiáreas, y su valor deducido medio copelo de centeno que paga de renta diez pesetas.

15. Un labradío situado en Porteira da Algada, murado y cerrado sobre sí y circundándole caminos y monte comunal. Tiene de extensión cinco áreas y cuarenta centiáreas, y su valor deducido dos copelos de centeno que paga de renta doscientas sesenta pesetas.

Total cinco mil doscientas noventa pesetas.

Las citadas partidas radican en términos de la parroquia de Melón, pagando renta las catorce primeras á don Francisco Cendón y la última á don Benito Pérez, vecino del aludido Melón.

Las personas que deseen adquirir los aludidos bienes, pueden verificarlo, concurriendo ante este Juzgado el día veintiseis de Marzo próximo á las diez de su mañana, las cuales serán rematadas á favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley; advirtiéndose la carencia de títulos y que su habilitación será de cuenta del rematante.

Dado en Ribadavia á veintiocho de Febrero de mil novecientos tres. Gonzalo Taboada.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15